RESO 267 - DP N° 1413 - 2025	20/08/2025
N° de Documento	Fecha

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-25560/10, caratulado "CARRIZO, Laura Silvina S/ Reclamo Servicio Técnico y Comercial Co.S.A.ySa"; el Acta de Directorio Nº 37/2025; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones, se dictó la Resolución ENRESP Nº 123 /2011, la cual -por las razones expuestas en los considerandos-, dispuso aplicar una reducción del 50% (cincuenta por ciento) en la Facturación de la usuaria afectada a partir del mes de Septiembre de 2.010 y hasta tanto se acredite una buena prestación del servicio. Además se dispuso una sanción menor a favor de la usuaria y otras medidas que se cumplieron a la brevedad.

Que dispuestas las medidas y encontrándose vigente todavía la reducción dispuesta, la Prestadora solicita el levantamiento de la Reducción (Nota N° 941/25), sosteniendo que las condiciones del servicio en la zona son normales. Para justificarlo acompaña un informe técnico que refiere a un control de presiones donde los parámetros resultan ser normales.

Que la Gerencia Técnica de este Organismo procede a efectuar las acciones tendientes a acreditar la verosimilitud de los dichos de la Prestadora, y luego de una verificación “in situ”, concluye que el servicio se presta de manera normal. A tal efecto informa que de acuerdo a los Partes de Incidencias y del Sistema de Gestión de Usuarios (GESP) el usuario no es afectado por incidencia alguna. Por otro lado, durante los meses de marzo, abril, mayo y hasta el 14/06/2025, verifica que no ingresaron reclamos de usuarios de ese barrio. Asimismo, de acuerdo al Acta de Constatación realizada por la Delegación de Tartagal, el día 12/06/2025, la presión obtenida fue de 1,400 kg/cm2. Finalmente, y en orden a lo expuesto, la GAPyS entiende que corresponde normalizar la facturación.

Que tomada la intervención que le corresponde a la Gerencia Jurídica, la misma refiere en primer lugar a la normativa que resulta aplicable para el caso.

Que en tal sentido, cabe señalar que, el Decreto N° 3652/10 (Marco Regulatorio del Servicio Sanitario), expresamente habilita al PRESTADOR a cobrar las tarifas por los servicios prestados, en tanto los

suministre conforme los términos del Marco Regulatorio y Régimen Económico y Tarifario aplicable y demás normas reglamentarias (conf. art. 8º Inc. i). A su vez, igual cuerpo normativo, establece la obligación de los Usuarios de abonar las tarifas y cargos que se le formulen en reciprocidad a las prestaciones que reciba, con arreglo a los precios que estén aprobados (art. 28° Dec. 3652/10).

Que la Resolución de este ENRESP ut supra citada, dispuso que la reducción se mantendría hasta tanto se apruebe que el servicio se presta conforme la normativa vigente.

Que en virtud de ello, y teniendo acreditada la existencia de condiciones regulares de prestación del servicio de agua potable a los usuarios en los términos de la normativa vigente, la Gerencia Jurídica considera que el servicio se presta en forma normal y que desaparecieron las circunstancias fácticas que motivaron la reducción de facturación dispuesta por el artículo 1° de la Resolución Ente Regulador N° 856/12, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente por parte del Directorio, que disponga el levantamiento de dicha reducción, a partir de la notificación de la presente resolución.

Que en ese orden, el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Técnico y Jurídico antes desarrollados, por los fundamentos en ellos expuestos.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER el levantamiento de la reducción de facturación del 50% (cincuenta por ciento) ordenada en los artículos 1° y 2° de la Resolución Ente Regulador Nº 123/11 y a favor de la Sra SILVINA CARRIZO, con domicilio sito en San Carlos 1589, B° Recaredo, General Mosconi, Provincia de Salta y lo sea a partir del mes de Julio de 2025. Ello así por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 1413 - 2025	20/08/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 20/08/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 20/08/2025